Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: EJECUTIVO APELACION AUTO

JAIME LUCUMI

Contra

LA NACIÓN Y OTROS

Radicación **014-2013-00186-04**

AUDIENCIA No.271

En Cali, a los 29 del mes de Octubre el Magistrado **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, constituyó el Despacho en audiencia pública y declaró abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente

AUTO INTERLOCUTORIO No 81

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISION LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Santiago de Cali, 29 de Octubre de 2021

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada en contra del **auto No 932 del 07 de Junio de 2019** Por medio del el *juzgado 14º Laboral del Circuito* adicionó el mandamiento de pago y procedió a decretar el embargo de los dineros que posea la Nación – Min Educación-Fondo Prestaciones Sociales Magisterio.

El enfoque del recurso de apelación de la ejecutada está en que (fl. 181):

Razones de Apelación ddo: i) los recursos que reposan en las cuentas bancarias del ministerio de educación nacional se encuentran dirigidos a financiar el Plan nacional de infraestructura educativa, tienen destinación específica, **ii)** el Fondo nac. De prestaciones del magisterio sus rentas y recursos independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de las cuentas bancarias en que se encuentran que están incorporadas en el presupuesto general de la nación, tienen el carácter de inembargables, **iii)** la inembargabilidad tiene sustento normativo y jurisprudencial (C-543 de 2013), sin que en el presente proceso se materialice alguna de las excepciones relacionadas en la jurisprudencia, pues la sanción moratoria es una penalidad no un derecho laboral conforme la sentencia 00580 del 2018 del Consejo de Estado sección segunda subsección B.

Para resolver, se

CONSIDERA:

Manifiesta la parte demandada su descontento ante la providencia que ordenó el embargo de los dineros de la Nación – Min Educación-Fondo Prestaciones Sociales Magisterio, límite de embargo que el juzgado lo estimó en **$18.196.022** correspondiente al valor del crédito del proceso ejecutivo.

Sin embargo, la parte demandada allega correo electrónico donde arrima **certificación de pago del proceso ejecutivo de la referencia** por valor de **$18.196.022**.

Significa lo anterior, que la apelación presentada por la entidad carece de objeto, o lo que es lo mismo, por la fuerza de la verdad, se volvió indiscutible la decisión del juzgado que buscaba la efectividad del crédito liquidado, de ahí que deba confirmarse la decisión de instancia.

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** el **auto No 932 del 07 de Junio de 2019**, por las razones expuestas en la presente providencia.
2. **SIN COSTAS.**

3. Devolver las piezas procesales al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS

Los Magistrados,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA
Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública (Art. 11 Dcto 491 de 2020)

Firma digitalizada para autenticidad

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
SALVO VOTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: EJECUTIVO APELACION AUTO

JAIME LUCUMI

Contra

LA NACIÓN Y OTROS

Radicación **014-2013-00186-04**

MP CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

SALVAMENTO DE VOTO

Con el debido respeto, considero que, si hubo pago de la obligación liquidada y aprobada por el juzgado, la medida cautelar perdió su propósito, razón por la cual lo apropiado no era el confirmar el auto apelado, sino revocar dicha medida por esas circunstancias.

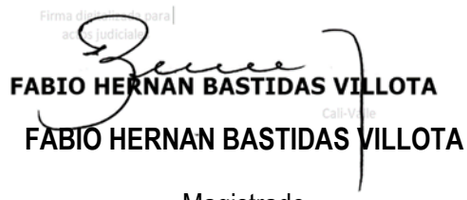

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado